

4

Yndei sea a todos manifestado que Yo
D^a Antonia vicente va de dⁿ Jph Gonzalo es
tando gravemente enferma pero a Dios
gracias sana a mi ente. Va no obstante
y le ace pocos dias ordene mi ultimo testa
mento el que recibio Fran^{co} Notario
A.^o Domicio. De la y en la hora allarse enfer
ma, y no aviendo proporcion para que
asista otro notario, de mi buen grado, qui
ero y ordene este mi ultimo testamento
codicilo: Que Thomasa vicente a quien
tengo nombrada heredera en el citado
testamento solamente pueda pedir a los
herederos de dⁿ Jph Gonzalo mi difunto ma
xido la cantidad de ochocientos escudos o
mil pesos de a ocho reales, por que para
la satisfaccion de los mil y quinientos peso
de mi adote tengo depositado los quinien
tos para los fines que tengo comunica
dos a dⁿ Mig^o Domingo y a dⁿ Fran^{co} Lora
no Cappⁿ de esta Yg^a y a dⁿ Vicente Romeo
mi sobrino. Ytem de lo de gracia especial ami
sobrina Thomasa vicente 2000 q^e por d^o de
de Flores a devo percibir al legado al dⁿ Jph
Fran^{co} Gomez. Y q^o con mas lo q^e por fuero me
corresponde de las Pensiones de viudas de los

Censo que la casa de D^o Jph Gonzalo tiene de su favor en la comunidad de Daroca y en el lugar de Uced. este codicilo quiero que valga en xaron de codicilo y que valga el ultimo testamento en quanto alas demas clausulas que no se opone a esto por mi ~~por~~ mi ultimamente dispuesto. echo fue lo sobre dicho en el lugar de Uced a 30 de octubre de 1785. siendo presentes por testigo D^o Fran^{co} dorano Cappⁿ a este U^a y D^o Vicente Romeo vecino de luco al presente allado en Uced.

M^o Fran^{co} dorano soy testigo de lo sobre dicho y firmo por D^a Antonia vicente q^e dijo noz avia esquivix = Vicente Romeo soy testigo de lo dicho = D^o Miguel domin y cura.

Clausula de Capituⁿ. Matrimoⁿ en d^o de los
Cedula de lo vienes que da, y manda D^o Jph Gonzalo de dixia, y D^a Antonia vicente su Muxer en segundas nupcias que presente se alla se obliga a darles en caso de sobrevivir a D^o su Marido de los vienes que este dejare, a su hija D^a Josepha Gonzalo de dixia, y a la difunta D^a Josepha Valero de dixia, en contemplacion del Matrimonio q^e espera contraer con quien Dios fuere servido
Prim^{te} le da, y manda, Mil pesos de a ocho reales plata, por la parte que le pudiese tocar y pertenecer de su difunta Madre D^a Josepha Valero de dixia, con cui cantidad se haya a dar, como se fac to ved a por contenta de todo lo que le pudiese pertenecer por parte de D^a su Madre, y de los haia a dar en cinco años en vienes muebles &c

